

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercad

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Cháv

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 32 QUÁTER A LA LEY DE
LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR EL DIPUTADO JUAN CARLOS
BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se ha incrementado la realización de reuniones y eventos masivos organizados principalmente a través de redes sociales y plataformas digitales, en los que participan niñas, niños y adolescentes en contextos que, en muchas ocasiones, carecen de condiciones adecuadas de seguridad y prevención de riesgos. Este tipo de actividades suelen desarrollarse en inmuebles particulares, espacios recreativos improvisados o lugares que no siempre cuentan con medidas básicas de protección civil, protocolos de atención de emergencias o mecanismos mínimos de organización para salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

La problemática no radica en la convivencia social o recreativa de las juventudes, sino en la existencia de entornos que pueden representar riesgos para la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes, particularmente cuando existen condiciones relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas por personas menores de edad, sobreocupación de espacios, ausencia de supervisión responsable o carencia de medidas preventivas ante posibles situaciones de emergencia.

En diversos casos, estos eventos son difundidos mediante redes sociales y aplicaciones digitales bajo esquemas de organización informal, lo que dificulta la identificación de responsables y la implementación de acciones preventivas oportunas. Asimismo, algunos de estos espacios carecen de condiciones adecuadas para atender contingencias, evacuaciones o situaciones que

puedan poner en riesgo la seguridad de las personas menores de edad.

La presente iniciativa no tiene como finalidad restringir la convivencia social, limitar las actividades recreativas de las juventudes ni generar mecanismos invasivos de supervisión. Por el contrario, busca fortalecer el enfoque preventivo y de coordinación institucional para promover entornos más seguros en aquellos eventos o actividades de carácter masivo donde participen niñas, niños y adolescentes y puedan existir factores de riesgo para su bienestar.

El Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar medidas reforzadas de protección hacia niñas, niños y adolescentes, particularmente en contextos que puedan afectar su desarrollo integral, seguridad o integridad personal. La Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación estatal en la materia reconocen el interés superior de la niñez como principio rector de toda actuación de las autoridades.

En ese sentido, resulta necesario que el marco jurídico estatal fortalezca las acciones preventivas y de coordinación institucional orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes en eventos, reuniones o actividades recreativas de carácter masivo, privilegiando en todo momento la prevención de riesgos y la protección integral de sus derechos.

La propuesta plantea establecer bases generales para que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones aplicables, puedan coordinar acciones preventivas en materia de protección civil, prevención de riesgos y protección de personas menores de edad, particularmente cuando existan circunstancias que puedan comprometer su seguridad o integridad.

Asimismo, se busca impulsar campañas preventivas, mecanismos de concientización y acciones institucionales orientadas a promover entornos seguros para niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo con ello una cultura de prevención, corresponsabilidad social y protección integral de sus derechos.

La intención de esta reforma es consolidar un marco normativo preventivo y acorde con las necesidades actuales de la sociedad michoacana, privilegiando

siempre el interés superior de la niñez, la protección integral y el bienestar de niñas, niños y adolescentes.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 32 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 32 Quáter. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a las disposiciones aplicables, promoverán acciones preventivas y de coordinación institucional orientadas a proteger la integridad física, emocional y psicológica de niñas, niños y adolescentes en eventos, reuniones o actividades recreativas de carácter masivo donde puedan existir factores de riesgo para su bienestar.

Para tales efectos, las autoridades competentes podrán coordinar acciones en materia de protección civil, prevención de riesgos y protección de personas menores de edad, particularmente cuando dichos eventos:

- I. Carezcan de condiciones básicas de seguridad conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Permitan el consumo, distribución, suministro o facilitación de bebidas alcohólicas a personas menores de edad;
- III. Se desarrollen en contravención a las disposiciones administrativas aplicables; o,
- IV. Representen riesgos para la integridad o seguridad de niñas, niños y adolescentes.

Las autoridades promoverán campañas preventivas, mecanismos de concientización y acciones de coordinación institucional orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes en este tipo de actividades, privilegiando en todo momento el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Los ayuntamientos podrán adecuar sus disposiciones reglamentarias y administrativas conforme al contenido del presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 22 del mes de mayo del año 2026.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx